



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 337

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. El 6 de diciembre del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, Iniciativa presentada por el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, para enajenar en la modalidad de compraventa al mejor comprador, un bien mueble de tipo "Eurocopter-Ec-135 T1", con número de serie 0123 y matrícula mexicana XC-ZAC.



Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante memorándum 1375, de fecha 7 de diciembre del presente.

SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo del Estado sustentó su iniciativa, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de febrero año 2000, fue adquirida una aeronave tipo “Eurocopter-Ec-135 T1”, con número de serie 0123, con matrícula mexicana XC-ZAC, por los motivos que en su momento justificaron tal adquisición.

A más de 17 años de servicio del bien, en una reflexión seria, en la actualidad el uso dado a tal unidad es esporádico, debido entre otras causas, a la inversión que conlleva cada uno de los vuelos que se realizan, pues por la antigüedad del bien, su operación y mantenimiento implica un costo elevado para las finanzas del Estado.

Ante la situación financiera que atraviesa nuestra Entidad, es necesario que se tomen acciones que permitan hacer más eficiente el gasto público, por lo que la sustitución de dicho bien, resulta lo más conveniente pues los gastos de mantenimiento y operación del modelo que al día de hoy se tiene, ascienden a los \$26´000´000.00 (Veintiséis millones de pesos 00/100) en una proyección al año 2021, esto según lo estimado en el precio del dólar vigente a la fecha.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Resulta conveniente, pues, someter a consideración de esta H. Asamblea la autorización de enajenación el bien mueble referido, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, en su párrafo segundo; a fin de que el Poder Ejecutivo, con base en lo dispuesto por el artículo 19, la fracción III del numeral 20, así como los artículos 29 y 33 del Reglamento de la Ley del Patrimonio y Municipios de Zacatecas, pueda enajenar y dar de baja del inventario el bien que aquí se expone. Es importante señalar que la forma de enajenación que habrá de llevarse a cabo una vez aprobado el sentido de la presente iniciativa, atenderá los criterios de transparencia y mayor beneficio para la administración pública, como lo dispone la ley de la materia y su reglamento.

Lo anterior cobra sentido acorde a la línea estratégica 1.2 denominada "*Gestión Pública basada en resultados*", cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado; dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

A la presente iniciativa se acompaña:

- I. Copia certificada de la factura correspondiente a la adquisición de la aeronave tipo "Eurocopter Modelo 135T1, número de serie 123", expedida por el Titular de la Procuraduría Fiscal, Licenciado Uriel Márquez Cristerna, en fecha 28 de noviembre de 2017."



TERCERO. Se adjuntó a la Iniciativa del titular del Ejecutivo del Estado, copia certificada de la factura S00029903 expedida por la empresa EUROCOPTER S.A. de C.V., con número de folio 0067 y 0068, por la compra que hace, en fecha 14 de febrero de 2000, la Secretaría de Planeación y Finanzas para uso del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto de un Helicóptero tipo “Eurocopter-Ec-135 T1”, con número de serie 0123 y matrícula mexicana XC-ZAC, por la cantidad de 3,478,000.00 USD.

En reunión de la Comisión de dictamen celebrada en fecha 11 de diciembre del presente, en uso de las facultades previstas en los artículos 126 fracción VI y 132 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicitó documentación faltante misma que consiste en lo siguiente:

- Avalúo comercial del bien mueble descrito como “Eurocopter-Ec-135 T1”, con número de serie 0123, con matrícula mexicana XC-ZAC, expedido en fecha 13 de diciembre de 2017 por el Licenciado Joel Cano Valencia, Corredor Público Número 2, Plaza Mercantil de Zacatecas, que asciende a la cantidad de \$25,341,674.00 (veinticinco



millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.). Así como su valor en dólares americanos por la cantidad de \$1,223,399,979 (un millón doscientos veintitrés mil trescientos noventa y nueve dólares americanos con novecientos setenta y nueve centavos de dólar), y

- Fotografías originales del bien mueble en mención.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 apartado B y relativos de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 27 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles propiedad del patrimonio del Estado.

SEGUNDO. Esta Soberanía analizando las constancias que obran en el expediente, tuvo por reconocida, en la factura anexada al mismo, la propiedad del mueble descrito en este Instrumento Legislativo que se describe como: "Eurocopter-Ec-135 T1", con número de serie 0123, con matrícula mexicana XC-ZAC.



En el caso concreto, la Legislatura es competente para conocer de la enajenación de bienes muebles de conformidad con lo previsto por el artículo 27 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, toda vez que de las constancias allegadas, se desprende que el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, solicitó autorización de este Poder Legislativo para enajenar el bien mueble antes señalado, estableciéndose que el producto de la venta será invertido en materia de seguridad pública para la compra de infraestructura y equipamiento operativo de ese eje estratégico.

Por las razones señaladas en la exposición de motivos, esta Asamblea es de la opinión que los bienes, en este caso muebles, a la fecha no son útiles para destinarse a un servicio público ni tampoco al uso de la administración estatal, por lo que deben ser objeto de actos de administración y disposición, entre los cuales se encuentra su venta, a fin de evitar que los entes públicos los conserven ociosos o improductivos que le generan gastos para su conservación, vigilancia, protección, control y administración, distrayendo recursos públicos que podrían utilizarse en la debida atención de las necesidades colectivas de interés general, como es en este caso, invertir en el Eje Estratégico de Seguridad Pública, en beneficio de los habitantes de nuestro Estado.



Esta Asamblea Popular se pronuncia a favor de esta autorización, en los términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, ya que establece que si el monto o valor comercial es superior al equivalente de diez cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año, deben ser enajenados por la dependencia o entidad municipal que conforme a la ley sea competente para su administración, uso y disposición, previa autorización de la Legislatura, y en la especie, el valor del bien materia de la enajenación, de acuerdo al avalúo comercial especializado que forma parte del expediente, alcanza un valor mayor a \$322,514.00 (trescientos veintidós mil quinientos catorce pesos 00/100 m.n.), consecuentemente se autoriza la enajenación del mismo al mejor comprador.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado la enajenación, en la modalidad de compraventa al mejor comprador, de una aeronave tipo "Eurocopter-Ec-135 T1", con número de serie 0123 y matrícula mexicana XC-ZAC.

SEGUNDO. Los recursos que se originen con la compraventa de la aeronave antes señalada, serán invertidos en el Eje Estratégico de Seguridad Pública para la compra de infraestructura y equipamiento operativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN



Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

SECRETARIA

DIP. NORMA ANGELICA CASTORENA BERRELLEZA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ